Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

Referencia	:	**Declarativo – Pertenencia**
Radicación	:	**25-438-60-00-663-2019-00015-00**
Demandante	:	**LUIS ALVEN ALVARADO CHITIVA**
Demandado	:	**HEREDEROS SUCESIONN DE CARLOS EDUARDO MEDINA CERVANTES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Septiembre 20 de 2022

No obstante que en decisión adiada septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020), se declaró extemporánea la presentación del escrito de contestación de la demanda que realizara el doctor Alberto Avila Reyes, es menester resaltar que este se posesionó como curador ad-litem el día catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), iniciando a correr el traslado de que trata el artículo 369 del C.G.P. y, justamente en la misma fecha del vencimiento del indicado término, es decir, el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se evidencia que personalmente radicó el citado memorial.

Contrario a lo decretado, resulta imperioso advertir que, en efecto, la contestación se presentó en términos y, por contener excepciones de mérito o fondo, procede el consecuente traslado conforme el contenido de los artículos 110 y 370 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: De las excepciones planteadas el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), córrase traslado por el termino dispuesto en el artículo 370 del CGP.

SEGUNDO: Para el trámite, obsérvense las formas contenidas en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez